



Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874523
FAX: 938844917
E-MAIL: social14.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168019986

Seguridad Social en materia prestacional 431/2016-A

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN-ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Marc Nicolau Hermsó

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 286/2017

En Barcelona, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Social nº Catorce de los de esta Ciudad, los presentes autos en materia de incapacidad permanente (revisión por agravación) seguidos con el núm. 431/2016, siendo parte actora Don [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2016 se presentó en la oficina de Registro General del Decanato demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado nº Catorce, y en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimaba procedentes a su derecho, suplicaba se dictase Sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se confirió traslado de la misma a la parte demandada y se convocó a las partes al acto del juicio que tuvo lugar el día 22 de junio de 2017, al que comparecieron las partes y sus defensores y representantes que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, contestando a la misma la parte demandada comparecida, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose en conclusiones Sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos por acumulación de asuntos.





II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante [REDACTED] nacido el día [REDACTED] (folio 39 reverso), figuraba afiliado al Régimen General de la Seguridad Social por su actividad de vendedor-instalador de aparatos musicales, estando en situación de asimilada al alta como pensionista de incapacidad permanente total (folios 31 reverso y 41).

SEGUNDO.- Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 12-04-2013, el actor fue declarado en situación de incapacidad permanente en grado de total, con origen en enfermedad común para su profesión habitual, por padecer "artrodesis instrumentada L3-L4 por inestabilidad lumbar en 2013 (espondilolistesis y estenosis de canal); lumbalgia mecánica residual", con derecho a una pensión mensual equivalente al 75% de la base reguladora de 2.463,10 €, con efectos desde el día 03-04-2013 (resolución del INSS folio 31 reverso; dictamen propuesta CEI folio 41).

TERCERO.- El actor presentó una solicitud de revisión por agravación el día 08-03-2016 (folio 58); siendo visitado por el ICAM el día 12-04-2016 en que emitió dictamen de "confirmación de grado o baremo", con el diagnóstico de "cambios postquirúrgicos L3-L4 en relación con descompresión del canal y estabilización de espondilolistesis degenerativa; pseudoprotusión global de predominio laterofoaminal izquierdo, comprometiendo raíz L3, pendiente de nueva cirugía" (folio 44 que se da por reproducido); y en resolución de fecha 25-04-2016, el INSS declaró no haber lugar a revisar por agravación el grado de incapacidad total declarado al trabajador interesado (folios 42 reverso y 43 que se dan por reproducidos).

CUARTO.- Interpuesta reclamación previa en fecha 3 de febrero 2.015 solicitando ser declarado en situación de incapacidad permanente absoluta (folio 41 y 42), se dictó en fecha 6 de febrero de 2.015 resolución de la Dirección Provincial del INSS en la que se desestimaba la reclamación previa (folios 7, 39 reverso y 40 que se dan por reproducidos).

QUINTO.- La base reguladora de la prestación solicitada asciende a 2.463,10 € mensuales, para la absoluta (acto de juicio; resoluciones folios 31 reverso, 42 reverso y 43; estadillo obrante a folio 32 que se da por reproducido).

SEXTO.- La parte actora padece lumbociatalgia crónica con antecedentes de artrodesis instrumentada L3 L4 en el año 2013 por listesis y estenosis del canal; dolor radicular refractario a tratamientos, con números-ingresos hospitalarios de asistencia en urgencias; con limitación funcional a la exploración física y limitación a la sobrecarga lumbar, bipedestación, deambulacion (usa dos muletas) y sedestacion prolongadas (dictamen ICAM folio 44; pericial medica parte actora en relacion con informes aportados por la actora obrantes a folios 75 a 98, en especial 75 a 82, que se dan por reproducidos; pericial e informe INSS acto juicio folio 99 que se da por reproducido).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/ProconsullicSV.html>
Data i hora 27/06/2017 09:57
Codi Segur de Verificació:
Signal per Perez Sanchez, Maria Carme





PRIMERO.- Los hechos que han sido declarados como probados lo han sido partiendo de las propias alegaciones de las partes y de la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la documental reseñada en los folios que se detallan concretamente en los correlativos hechos probados y que se han dado por reproducidos, sin necesidad de su completa transcripción, como con tal fin de integración en los referidos hechos permite la jurisprudencia social (Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 13 de noviembre de 2.007 -recurso 77/2006), así como de las periciales médicas referidas.

SEGUNDO.- Es reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (entre otras, 25-marzo-1991, 14 y 19-octubre-1992, 13-octubre-1993, 28-octubre-1993), concordante con la establecida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (ss. 11-noviembre-1986, 9-febrero-1987, 28-diciembre-1988), que la valoración de la incapacidad permanente ha de realizarse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales limitaciones son las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia, debiendo además tenerse en cuenta para la declaración de una incapacidad permanente absoluta, que la aptitud para una actividad laboral, implica la posibilidad de llevar a cabo el núcleo esencial de las diversas tareas que componen una actividad laboral, aunque sea sedentaria, con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación, rendimiento y eficacia, sin que tal aptitud exista con la mera posibilidad de un ejercicio esporádico de parte de las tareas de una profesión.

TERCERO.- La aplicación de la anterior doctrina, comporta el que haya de estimarse la demanda interpuesta por el trabajador, pues de la prueba practicada, se ha constatado que las patologías que padece en la actualidad consistentes en *“lumbociatalgia crónica con antecedentes de artrodesis instrumentada L3 L4 en el año 2013 por listesis y estenosis del canal; dolor radicular refractario a tratamientos, con números ingresos hospitalarios de asistencia en urgencias; con limitación funcional a la exploración física y limitación a la sobrecarga lumbar, bipedestación, deambulación (usa dos muletas) y sedestación prolongadas”*, son más trascendentes y limitantes que cuando fue declarado en situación de incapacidad laboral del beneficiario demandante dado, en especial, su dolor radicular refractario a tratamientos, así como la limitación a la sobrecarga lumbar, bipedestación, deambulación (usa dos muletas) y sedestación prolongadas, dolencias severas, que inciden de forma decisiva en su capacidad residual.

Todo ello, no hace posible su incorporación a la vida laboral en condiciones de habitualidad y rendimiento valorable.

Por lo anteriormente expuesto, procede declarar a la parte actora, en situación de incapacidad permanente grado de absoluta para todo trabajo, con origen en enfermedad común, y condenando, en consecuencia a la Entidad Gestora, a que le reconozca y abone una pensión vitalicia y mensual equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 2.463,10 €, todo ello más mejoras y revalorizaciones correspondientes, y con efectos desde el día 26-abril-2016.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO





Que, estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la parte actora, en situación de incapacidad permanente grado de absoluta para todo trabajo, con origen en enfermedad común, y condenando, en consecuencia al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a que le reconozca y abone una pensión vitalicia y mensual equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 2.463,10 €, todo ello más mejoras y revalorizaciones correspondientes, y con efectos desde el día 26-abril-2016.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. De recurrir la Entidad Gestora deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso; de no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sjujusticia.gencat.cat/AP/consultaficssy.html>

Data i hora 27/05/2017 09:57

Codi Segur de Verificació

Signal per Perez Sanchez, Maria Carme

